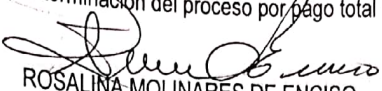


CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo No. 6819040890012018-00228-00, para lo que estime conveniente ordenar, por terminación del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 04 de noviembre 2020.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Nueve (09) de onoviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012018-00228-00

VISTOS

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el apoderado de COOPSERVIVELEZ, de dar por terminado en proceso referenciado por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 02 de noviembre de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha decretó la práctica de medidas cautelares.

El apoderado del demandante envió a través de correo electrónico escrito, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual incluye capital, intereses de toda índole, costas, honorarios y todo concepto y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos, a favor de los demandados BLANCA OFELIA GOMEZ SANCHEZ Y JOSE DE JESUS GOMEZ, solicitud que fue confirmada por este Juzgado con el apoderado.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredita el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de los demandados, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA en favor de los demandados BLANCA OFELIA GOMEZ SANCHEZ Y JOSE DE JESUS GOMEZ, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso y si estuviere embargado el remanente.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

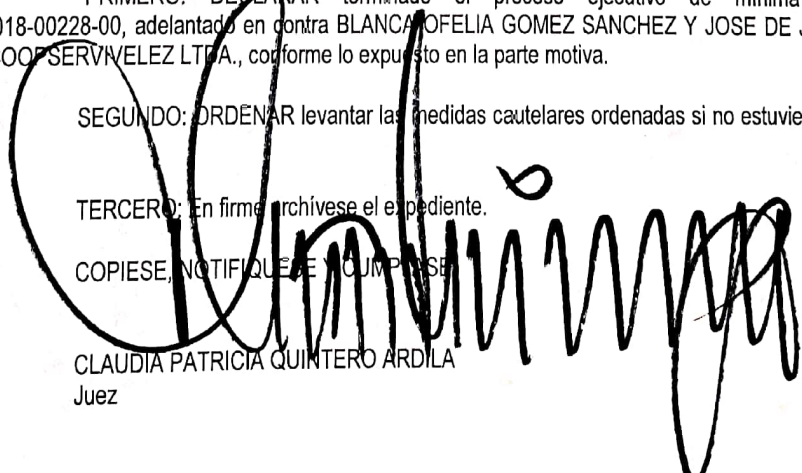
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012018-00228-00, adelantado en contra BLANCA OFELIA GOMEZ SANCHEZ Y JOSE DE JESUS GOMEZ, adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas si no estuviere embargado el remanente.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez